Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO VIARIO PÚBLICO CON 3 PANTALLAS DIGITALES LEDS PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETXEBARRI

1. OBJETO DEL PLIEGO Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

1.1. Objeto de la concesión.

El presente pliego tiene por objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RB), fijar las cláusulas de acuerdo con las cuales se otorgará, por título de concesión, el uso del espacio base y de las instalaciones mobiliarias sobre él, propiedad del Ayuntamiento de Etxebarri, desde las que se prestan servicios de información horaria, temperatura y otros a la ciudadanía, así como de comunicación institucional y publicidad pública y ciudadana, los cuales, en parte, también son susceptibles de dar soporte a publicidad comercial lucrativa. Todo ello de conformidad con el contenido y los límites establecidos en el texto vigente de la Ley 6/2010 de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi y de la Ley 34/1988 General de Publicidad.

1.2. El mobiliario urbano consistente en soportes publicitarios para la información e interés público de la ciudadanía por un lado, y de información e interés para clientes privados por otro, es el localizado en el pliego de condiciones técnicas. Dichos soportes podrán variarse e incluso ampliarse y reducirse, hasta el 20% de más o menos que las iniciales, por razones motivadas de interés o utilidad pública que declararía el Ayuntamiento, siempre manteniendo el equilibrio económico del contrato en su caso. De superarse ese 20%, se haría precisa una modificación del contrato, que habría de basarse en el interés o la utilidad pública.

1.3.- Los usos públicos y ciudadanos, aprovechamientos comerciales y mixtos son los especificados en el pliego de condiciones técnicas.

1.4.- El contenido básico de las prestaciones que integran este contrato complejo son los trabajos de reparación y mantenimiento del mobiliario urbano de carácter informativo y publicitario por la empresa que resulte adjudicataria, a cambio de la explotación publicitaria de algunos de los elementos. Todo ello en las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones técnicas.

1.5.- De acuerdo con lo establecido por al artículo 96 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se justifica la conveniencia de este contrato, y del procedimiento para su adjudicación, por su utilidad pública e interés social para la vecindad y la ciudadanía en general, que podrá acceder a través del mobiliario urbano informativo propiedad del Municipio, a información relevante y útil promovida por el Ayuntamiento o asumida por él. Asimismo, a través del contrato de concesión que articula este Pliego se cohonestan los principios de eficacia, eficiencia y economía rectores de la actividad de las Administraciones públicas y de la gestión de los bienes de dominio público.

2. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO A LA CONCESIÓN.

La presente concesión demanial queda sujeta a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local (LRBRL); al Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RB); el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector público (en adelante, LCSP), el presente contrato se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la citada norma de contratación, rigiéndose por su normativa específica anteriormente señalada salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la ley de contratos.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente es la Alcaldía. Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponde, las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes. Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4. CAPACIDAD PARA LICITAR.

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad que pretenden ejercer en el bien y a cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

5. RIESGO Y VENTURA.

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación a que destine el bien objeto de esta concesión.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

6. CANON A SATISFACER POR CONCESIONARIO AL AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, por la que se establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, y según las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal nº 18 A del Ayuntamiento de Etxebarri, **se fija un canon en la presente licitación de 1.594,32 € anuales**, que podrá ser actualizado, según lo que se disponga en los Presupuestos Municipales, durante la vigencia de la concesión demanial que se establezca en el contrato.

No obstante, quienes concurran a la presente licitación, podrán mejorar al alza porcentual el canon mínimo fijado anteriormente, durante la vigencia del contrato.

El canon que resulte de la adjudicación del contrato, conforme a la mejora ofrecida en su caso por el adjudicatario, será abonado del siguiente modo:

- Se liquidará el canon por anualidades completas, a excepción de la primera y última anualidad, que se liquidarán de forma proporcional a la duración del periodo correspondiente en cada caso, según lo que se indica a continuación.
- El primer pago del canon se realizará dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato. En esta primera anualidad el canon se aplicará por la parte proporcional que corresponda al periodo comprendido entre la firma del contrato y la finalización del correspondiente año natural (31 de diciembre).
- Los restantes pagos se satisfarán dentro del primer mes de cada año natural, mediante autoliquidación realizada por el concesionario sin necesidad de requerimientos.

7. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

La concesión tendrá una duración de 8 años, prorrogable anualmente hasta un máximo de 12 años, y comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización.

Se valorará al alza la rebaja del plazo máximo de la concesión en los criterios de valoración del concurso

8. SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación del bien objeto de concesión. A estos efectos se entienden causa de fuerza mayor las enumeradas en el art 239 de la LCSP.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La licitación será publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Etxebarri. La adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que haga la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente pliego.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia, por procedimiento abierto atendiendo a una pluralidad de criterios.

1. Criterios valorables mediante juicio de valor o criterio subjetivo (SOBRE 2): hasta 20 puntos de 100 posibles.

Se valorará el plan-memoria de su explotación y la solución arquitectónica planteada.

- Solución arquitectónica propuesta por los licitadores hasta 10 puntos. Se valorará la calidad de la propuesta, en cuanto a los materiales a emplear, los cuadros de mantenimiento de las instalaciones, el respeto y mimetización con el entorno, el uso de energías renovables y cualquier otro aspecto relacionado con las obras a realizar en los bienes objeto de la concesión.
- Plan-memoria de explotación, hasta 10 puntos. Se valorará la solvencia económica y la viabilidad del proyecto de explotación propuesto por los licitadores.

2. Criterios valorables de forma objetiva (SOBRE TRES), hasta 80 puntos de los 100 posibles.

a) Canon de la concesión hasta 40 puntos. Puntuará el alza porcentual al canon mínimo fijado en el pliego. La mayor alza puntuará con 40 puntos. Las ofertas que ajusten su propuesta económica al precio de licitación sin incluir alzas puntuaran 0 puntos. Al resto de ofertas se les aplicará la regla de tres simple directa.

b) Ampliación del pase mínimo para uso institucional por parte del Ayuntamiento de Etxebarri (hasta un máximo de 20 puntos). Reglas de aplicación de este Baremo:
   - Quien oferte un pase mínimo de 25 segundos: obtendrá 5 puntos
   - Quien oferte un pase mínimo de 30 segundos: obtendrá 10 puntos
   - Quien oferte un pase mínimo de 35 segundos: obtendrá 15 puntos
   - Quien oferte pase de más de 35 segundos (indíquese el pase en segundos): obtendrá la puntuación máxima de 20 puntos.

c) Rebaja del plazo máximo de 12 años de la concesión (hasta un máximo de 20 puntos). Reglas de aplicación de este Baremo:
   - Quien oferte un plazo de 11 años: obtendrá 5 puntos.
   - Quien oferte un plazo de 10 años: obtendrá 10 puntos.
   - Quien oferte un plazo de 9 años: obtendrá 15 puntos.
   - Quien oferte el plazo mínimo de 8 años: obtendrá la puntuación máxima de 20 puntos.

Para ser admitidas sus proposiciones las empresas licitadoras deberán presentar obligatoriamente oferta relativa al apartado 2.a) y uno de los otros dos.

TOTAL: 100 PUNTOS.

Reglas para resolver desempates entre dos o más empresas licitadoras se atenderá a las siguientes reglas:

- Tendrá preferencia quien más puntuación haya obtenido por el apartado 2.b).
- De subsistir el empate, tendrá preferencia quien más puntuación haya obtenido por el apartado 2.c)
- De subsistir, quien mejor oferta económica haya presentado.

11. GARANTIAS A APORTAR LA AYUNTAMIENTO.

11.1. Garantía provisional.

No se exige.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

11.2. Garantía definitiva.

El licitador que presente la proposición más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano competente una garantía por importe de 9.000 euros.

La garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego, incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Art 107 y siguientes de la LCSP. El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última. En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades, indemnizaciones o responsabilidades derivadas de la ejecución de la concesión, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de extinción.

Extinguida la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del RB

12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación publicado en la plataforma de contratación. El plazo de presentación de las proposiciones será de 26 días naturales computados a partir del día siguiente al de la publicación.

En la plataforma de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo el Pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en este Pliego que rigen la concesión, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas será íntegramente electrónica.
(https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/)

13. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán **TRES (3) SOBRES** que se presentarán cerrados y firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación de la concesión a la que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

El sobre número 1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", se deberá incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. En caso de que los licitadores concurran en UTE deberán presentar un DEUC separado por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, así como el compromiso de constituirse en UTE.

2.- Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

3.- Dirección de correo electrónico. Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

El sobre número 2 Criterios no valorables en cifras o porcentajes. El sobre número dos incluirá toda la información necesaria para la valoración de los criterios de valoración subjetiva. En este sobre no podrán incorporarse datos económicos relativos a la propuesta económica, que ha de ser contenido propio del sobre tres.

El sobre número 3. Criterios valorables en cifras o porcentajes. El sobre número tres se titulará "Proposición Económica" e incluirá la proposición económica del licitador, redactada conforme al modelo fijado en el anexo II.

14. CALIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACION DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y APERTURA DE PROPOSICIONES. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará un plazo máximo de tres días hábiles para que sean corregidos y, en su caso, un plazo máximo de cinco días hábiles para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre las ofertas admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose para su valoración a los servicios técnicos.

Posteriormente, recibido el informe emitido por los servicios técnicos con la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, se convocará una nueva sesión de la Mesa de Contratación en acto público en la que se dará a conocer las conclusiones y

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

puntuaciones del referido informe técnico y se procederá a la apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en su perfil de contratante la fecha de celebración del acto de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración al órgano de contratación.

15. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios de adjudicación establecido para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, deberá presentar, la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, la suscripción de las pólizas de seguros que se indican y el resto de documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas para contratar, en concreto la siguiente:

1.- Documentación justificativa de su capacidad de obrar y, los que comparezcan en representación de otro, la escritura de poderes debidamente bastanteada por la Secretaria el Ayuntamiento.

2.- Documentación acreditativa de la finalidad de la empresa y de su organización. En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto de la concesión están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

3.- Documentación acreditativa de que ostenta los requisitos de solvencia para participar en la contratación:

- Solvencia Técnica, que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno cualquiera de los medios establecidos en el art. 90 de la LCSP.
- Solvencia económica y financiera, se acreditará ajustado al medio fijado en el punto a) del artículo 87.1 de la Ley Contratos Sector Publico.

4. Uniones temporales de empresarios. En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización de la concesión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la concesión hasta su extinción. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción de la misma.

5. Jurisdicción de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Una vez presentada la documentación requerida, la adjudicación de la concesión corresponde al órgano de contratación. La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano competente, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan

dejar constancia de su recepción por el destinatario. El órgano competente podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se perfeccionará mediante su formalización. Dicha formalización se efectuará en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en el art. 93.2 de la LPAP.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la concesión. Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía que se hubiese constituido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

17. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- Ejercer la actividad que se haya determinado con la concesión de los bienes demaniales descritos en las condiciones establecidas en este pliego y en los demás preceptos legales que resulten aplicables por razón de la materia.
- Percibir los ingresos derivados de la actividad que exploten.
- Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en este pliego.
- En el supuesto de rescate o modificación de la concesión, a ser indemnizado del perjuicio material sufrido conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.
- Los demás previstos en este pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

18. FACULTADES Y DEBERES CORRELATIVOS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA Y DE LA CORPORACIÓN.

1.- Los derechos y obligaciones de las partes, así como las facultades y deberes correlativos de la concesionaria y la Corporación, son los previstos, descritos y determinados en su contenido por el pliego de condiciones técnicas, que tiene carácter contractual. Así, en lo relativo a estos aspectos:

- Denominación de los elementos del mobiliario urbano, su ubicación y su codificación.
- La revisión general inicial, reparación general inicial, limpieza ordinaria diaria, revisión ordinaria semanal y revisión anual.
- Condiciones y contenido de la información y explotación publicitaria.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

- La garantía de los trabajos e intervenciones efectuadas por la contratista.

2.- La concesionaria deberá cumplir con las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación para el personal laboral que emplee en la ejecución de este contrato. Y se lo exigirá a la o las empresas que al efecto subcontrate.

3.- La contratista se compromete a favorecer la formación en el lugar de trabajo del personal que asigne al cumplimiento y ejecución de este contrato, mediante cursos o jornadas, el acceso a revistas profesionales o técnicas, o a documentos o sistemas de aprendizaje e innovación, cualquiera que sea su soporte, que les per-mita estar permanentemente actualizados. Y exigirá este mismo compromiso a la o las empresas que subcontrate.

4.- Dentro de los límites, y con sujeción a los requisitos y efectos legales, el Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato de concesión, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución, siempre previa audiencia a la contratista. Igualmente, ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la concesionaria durante la ejecución del contrato.

5.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los derechos de la concesionaria sobre sobre los elementos del mobiliario urbano informativo objeto de este con-trato, y sobre el dominio público que ocupan, solo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte, o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, y a personas que cuenten con la previa conformidad del Ayuntamiento.

6.- La empresa concesionaria deberá llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de esta concesión, que deberán estar debidamente reflejados en el informe responsable que emita anualmente la concesionaria, que lo entregará a la Administración municipal durante el primer trimestre del año siguiente, para conocimiento del Ayuntamiento y aplicación de la participación en el beneficio neto de la empresa si se hubiera ofertado. Sin perjuicio del referido informe anual, el Ayuntamiento podrá motivadamente recabar el estado de los gastos e ingresos de la concesión en un determinado momento, debiendo la concesionaria proporcionar a la Administración municipal los datos recabados.

7.- Al finalizar la concesión, los elementos del mobiliario informativo revertirán al Ayuntamiento de Etxebarri en un adecuado estado de conservación material y funcional. Para garantizar adecuadamente la reversión, el Ayuntamiento podrá dirigir instrucciones a la concesionaria durante el último semestre de vigencia de la concesión.

19. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

Previa y expresa autorización del órgano competente, el concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes la concesión subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones aquél. En todo caso, será requisito imprescindible para autorizar esta subrogación que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este Pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto en la LCSP o la normativa que en el futuro la sustituya.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Etxebarri tiene, respecto de la porción del dominio público objeto concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, (RB) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en este Pliego.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

21. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de aplicación.

22. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCIDENCIAS QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá, preceptivamente, las actuaciones siguientes:

- Propuesta de la Administración o petición del concesionario.
- Audiencia del concesionario en un plazo de diez días hábiles.
- Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la suspensión del plazo concesional.

23. INFRACCIONES.

1. Son infracciones muy graves:
   a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de un millón de euros.
   b) La usurpación de bienes de dominio público.

2. Son infracciones graves:
   a) La producción de daños en bienes de dominio público, cuando su importe supere la cantidad de
   b) 10.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.
   c) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en bienes de dominio público, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

d) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
e) El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión.
f) El uso de bienes de dominio público objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
g) Las actuaciones sobre bienes afectos a un servicio público que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de aquél.
h) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en los artículos 61 y 63 de esta ley.
i) La utilización de bienes cedidos gratuitamente conforme a las normas de la sección 5. ª del capítulo V del título V de esta ley para fines distintos de los previstos en el acuerdo de cesión.

3. Son infracciones leves:
a) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 10.000 euros.
b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los bienes destinados a un servicio público por los usuarios del mismo.
c) El incumplimiento de las disposiciones que regulan el uso común general de los bienes de dominio público.
d) El incumplimiento del deber de los titulares de concesiones o autorizaciones de conservar en buen estado los bienes de dominio público.
e) El incumplimiento de los deberes de colaboración establecidos en el artículo 62 esta ley.
f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

24. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Para la imposición de las penalidades previstas en el presente PCAP se exigirá la instrucción de un expediente contradictorio al efecto.

El procedimiento se iniciará como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección del Ayuntamiento, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir alguna infracción de las previstas en el presente PCAP.

La incoación del expediente se acordará por el Alcalde-Presidente, que contendrá el hecho o hechos imputados y las posibles penalidades por dichas infracciones, notificándose al adjudicatario y concediéndole plazo de 10 días hábiles para contestarlo.

Una vez presentadas alegaciones por el adjudicatario o trascurrido el plazo otorgado para ello, el órgano de contratación dictará resolución resolviendo el expediente sancionador, que será notificado al adjudicatario.

25. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de
a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
b) Extinción de la persona jurídica del titular de la concesión.
c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión.
e) Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
f) Mutuo acuerdo.
g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente.
h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

2. Son igualmente causas extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:
a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en la LCSP.
c) La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
d) La falta de adaptación de las obras e instalaciones a la normativa que en el futuro se apruebe.
e) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
f) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
g) La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.
h) Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario, no previsto en los apartados anteriores, calificable como infracción grave o muy grave de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

26. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La extinción de la concesión deberá ser acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del procedimiento previsto en la cláusula 24ª de este pliego y el cumplimento de los correspondientes requisitos legales.

27. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

2. En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

3. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

4. En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

28. REVERSIÓN Y ACTA DE RECEPCIÓN.

1. Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas.

2. Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso. En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión. En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

3. Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por la Administración concedente.

4. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo. Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción. Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

29. DESALOJO.

El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

30. RECURSOS.

Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante de recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como

mediante recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

31. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario deberá guardar confidencialidad respecto de toda aquella información a la que tenga acceso con motivo de la concesión y cuya naturaleza la haga ser tratada con tal carácter. La administración no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores, si estos le atribuyen carácter confidencial.

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE TRES)

D/Dª _____, con D.N.I. ó N.I.F: número _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____ _____, calle _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____, en nombre propio (o en representación de) _____, con DNI ó C.I.F. número _____, presenta la siguiente oferta:

A	Oferto un alza porcentual al canon mínimo fijado en el pliego: Indíquese con toda claridad: un alza porcentual al canon mínimo fijado en el pliego del _____%.
B	Oferto una ampliación del pase mínimo para uso institucional por parte del Ayuntamiento de Etxebarri: Indíquese con toda claridad: Oferto una ampliación del pase mínimo de _____ segundos
C	Oferto rebajar el plazo máximo de 12 años de la concesión: Oferto un plazo de_____ años

Nota: Para ser admitidas sus proposiciones las empresas licitadoras deberán presentar obligatoriamente oferta por el apartado A y, al menos, por otro de los dos apartados.

En ....., a ..... de de 2022.

Fdo.: La licitadora,

Sabino Arana 1A 48450 Etxebarri –Bizkaia– CIF.P4803600H 94 426 70 00 944491458 etxebarri@etxebarri.eus www.etxebarri.eus